



Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación mediante procedimiento abierto y multiplicidad de criterios de adjudicación además del precio, para la ejecución de las obras de reforma y ampliación del edificio de la sede administrativa del Consorcio Provincial contra Incendios e Salvamento da Coruña (Expediente O. 01/10)



Índice de las cláusulas del pliego de administrativas particulares:

I. Elementos del contrato:

- 1ª.** Objeto del contrato y elementos que revisten carácter contractual.
 - 1.1. Objeto del contrato.
 - 1.2. Elementos que revisten carácter contractual.
- 2ª.** Partidas que integran el precio y tipo de licitación y precio del contrato.
 - 2.1. Partidas que integran el precio y tipo de licitación.
 - 2.2. Elementos que incluye el precio
 - 2.3. Baja y precio del contrato.
- 3ª.** Financiación y consignación presupuestaria
- 4ª.** Revisión de precios
- 5ª.** Plazo de ejecución y de duración del contrato
 - 5.1. Plazo de ejecución.
 - 5.2. Prórrogas.
 - 5.3. Plazos parciales
- 6ª.** Órgano de contratación.
 - 6.1. Órgano de contratación.
 - 6.2. Perfil del contratante.
- 7ª.** Capacidad, solvencia y clasificación del empresario para contratar.
 - 7.1. Aptitud y capacidad.
 - 7.2. Solvencia.
 - 7.3. Clasificación del contratista.
- 8ª.** Régimen jurídico del contrato.
 - 8.1. Ámbitos, subjetivo, objetivo y calificación del contrato
 - 8.2. Normas de aplicación.
 - 8.3. Prerrogativas da Administración.
 - 8.4. Jurisdicción competente

II. Adjudicación del contrato:

- 9ª.** Tramitación del expediente de contratación y adjudicación del contrato.
- 10ª.** Anuncios e información.
 - 10.1. Anuncios.
 - 10.2. Información a los licitadores.
 - 10.3. Copias de la documentación y visitas al edificio.
- 11ª.** Proposiciones: lugar y plazo de presentación.
 - 11.1. Normas generales.
 - 11.2. Presentación en la Administración contratante.
 - 11.3. Plazo.
 - 11.4. Otros medios admitidos.
- 12ª.** Proposiciones: documentación.
 - 12.1. Sobre A: Subtitulado "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR"
 - 12.2. Sobre B: Subtitulado "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"
 - 12.3. Sobre C: Subtitulado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CRITERIO DE ADJUDICACIÓN EVALUABLE EN CIFRAS)"
- 13ª.** Garantías: provisional y definitiva.
 - 13.1. Garantía provisional.
 - 13.2. Garantía definitiva.
 - 13.3. Formas de prestación.
- 14ª.** Mesa de contratación y Comité de expertos
 - 14.1. Composición de la mesa, funciones y concurrencia mínima
 - 14.2. Composición del Comité, funciones y concurrencia mínima.
 - 14.3. Publicidad de la composición de la mesa y del comité.
- 15ª.** Actuaciones de la Mesa y del Comité de expertos.
 - 15.1. Fases que comprende la apertura y valoración de las ofertas.
 - 15.2. Fase I, apertura, calificación de la documentación (sobre A) y enmienda.
 - 15.3. Fase II.1, apertura pública del sobre B.
 - 15.4. Fase II.2, informe del Comité.
 - 15.5. Fase III, acto público de apertura del sobre C.
 - 15.6. Fase IV, propuesta de adjudicación.
 - 15.7. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.



- 16^a.** Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato
 - 16.1. Clasificación de las ofertas
 - 16.2. Requerimiento al licitador mejor clasificado.
 - 16.3. Adjudicación del contrato y plazo para la formalización
- 17^a.** Criterios de adjudicación.
 - 17.1. Criterios y valoración.
 - 17.2. Consideración de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.
 - 17.3. Renuncia.

III. Formalización – perfección del contrato:

- 18^a.** Formalización do contrato.
 - 18.1. Elementos previos.
 - 18.2. Formalización y documentos que integran el contrato.
 - 18.3. Plazo para la formalización.
 - 18.4. Información sobre el resultado del procedimiento
 - 18.5. Inicio de la ejecución

IV. Ejecución del contrato.

- 19^a.** Responsable del contrato
- 20^a.** Dirección de las obras y coordinación en materia de Seguridad y Salud.
- 21^a.** Inicio de la ejecución de las obras: Acta de comprobación del Replanteo
- 22^a.** Plan de Seguridad y Salud y aviso previo a la Autoridad laboral.
 - 22.1. Plan de Seguridad y Salud.
 - 22.2. Obligatoriedad del empresario de comunicar la apertura del centro de trabajo.
- 23^a.** Permisos y licencias urbanísticas.
- 24^a.** Ocupación de los terrenos e inmueble objeto de la ejecución de las obras
- 25^a.** Programa de trabajo.
- 26^a.** Carteles y señalizaciones
 - 26.1. Señalizaciones de seguridad.
 - 26.2. Carteles institucionales.
- 27^a.** Desarrollo de los trabajos
 - 27.1. Ejecución de las obras.
 - 27.2. Recepción y recusación de materiales.
 - 27.3. Obras defectuosas o mal ejecutadas.
 - 27.4. Demolición y reconstrucción das obras defectuosas o mal ejecutadas.
 - 27.5. Objetos encontrados en las obras.
 - 27.6. Responsabilidad por vicios ocultos.
- 28^a.** Dirección e inspección de las obras durante la ejecución.
- 29^a.** Legislación laboral, de Seguridad Social y de Prevención de riesgos.
 - 29.1. Legislación laboral y Social.
 - 29.2. Seguridad, higiene y de Prevención de Riesgos.
- 30^a.** Responsabilidad. Daños.
- 31^a.** Gastos de transporte y de almacenaje y desechos.
- 32^a.** Custodia y conservación.
- 33^a.** Control de calidad.
- 34^a.** Fuerza mayor.
- 35^a.** Documentos de la obra ejecutada.
 - 35.1. Mediciones.
 - 36.2. Relaciones valoradas.
 - 36.3. Certificaciones.
 - 36.4. Documentos para el pago al contratista.
- 36^a.** Derechos del contratista.
 - 36.1. Derecho al pago.
 - 36.2. Derecho al incremento sobre el pago por demora de éste.
 - 36.3. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato por demora en el pago.
 - 36.4. Derecho a la resolución del contrato por demora del pago, al resarcimiento de daños y perjuicios y procedimiento de reclamación.
 - 36.5. Derecho a la transmisión de los derechos de cobro.
- 37^a.** Prórrogas.
- 38^a.** Plazo de ejecución del contrato, penalidades Administrativas y resolución por demora.
- 39^a.** Modificaciones del contrato.
 - 39.1. Supuestos generales de la modificación.
 - 39.2. Límites y procedimiento.
 - 39.3. Variaciones no afectas a modificaciones formales.
 - 39.4. Modificaciones con suspensión de obras.



- 40^a.** Obras complementarias.
- 41^a.** Cesión del contrato y subcontratación.
 - 41.1. Cesión del contrato.
 - 41.2. Subcontratación.
- 42^a.** Recepción de las obras, medición general y certificación final de obras.
 - 42.1. Requisitos previos de la recepción.
 - 42.2. Recepción.
 - 42.3. Medición general.
 - 42.4. Certificación final.
- 43^a.** Plazo de garantía.
- 44^a.** Informe de la Dirección de obras y cancelación y devolución de la garantía definitiva.
- 45^a.** Causas de resolución.
- 46^a.** Régimen de invalidez.
 - 46.1. Supuestos de invalidez.
 - 46.2. Anulabilidad.
 - 46.3. Revisión de oficio.
 - 46.4. Efectos da declaración de nulidad.



I. Elementos del Contrato:

1ª. Objeto del contrato y documentos que revisten carácter contractual.

1.1. Objeto del contrato.- El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución al efecto aprobado por el Consorcio y denominadas de *Reforma e ampliación do edificio da sede administrativa do Consorcio Provincial contra Incendios e Salvamento da Coruña*, con Expediente O. 01/10 y conforme a lo establecido en el presente pliego. El citado proyecto constituye el Pliego de prescripciones técnicas del mencionado expediente, y responde a:

ARQUITECTOS REDACTORES DEL PROYECTO	Victor M. Hermo Sánchez, Juan R. Iglesias Babío, Iván López Veiga (<i>"Hermo, Iglesias, Veiga, Arquitectos, S.L.P."</i>)		
SUPERVISIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN	FECHA
	Juan. M. Pintos Martínez	Xunta de Galicia	06/09/2010
VISADO COLEGIAL	Innecesario (art. 4 Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio).		
APROBACIÓN DEL PROYECTO	04 de octubre de 2010		

1.2. Documentos que revisten carácter contractual.- En consideración a lo anterior, tanto el presente pliego como el mencionado proyecto (Prescripciones técnicas), ostentan carácter contractual de conformidad con lo que prevén los arts. 26, 93.3 e 99.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, **LCSP**). Así mismo, tendrán carácter contractual tanto el compromiso de adscripción de medios personales y materiales (y documentación al efecto) como las mejoras tanto de índole económica como técnica, presentadas por el adjudicatario y aceptadas por el Consorcio.

2ª. Partidas que integran el precio y tipo de licitación y precio del contrato.

2.1. Partidas que integran el precio y tipo de licitación.- El presupuesto de licitación y precio al que, como máximo, puede ascender el contrato se establece en **621.185,95€ (máximo sin IVA)**, más la cantidad que corresponda en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que, en todo caso, constituye partida independiente, de acuerdo con lo siguiente:

	CIFRA	LETRA
Precio máximo estimado	621.185,95€	.-Seiscientos veintiún mil ciento ochenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos.-
Impuesto sobre el Valor Añadido (18%)	111.813,47€	.-Ciento once mil ochocientos trece euros con cuarenta y siete céntimos.-
Total máximo con el IVA	732.999,42€	.-Setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y nueve euros con cuarenta y dos céntimos.-

2.2. Elementos que incluye el precio.- En el precio anterior están incluidos los gastos generales, el beneficio industrial y toda clase de impuestos, tasas, licencias y demás tributos y precios, tanto estatales y autonómicos, como locales de cualquier índole, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que, tal y como figura en dicho apartado, integra una partida independiente, sin perjuicio de la obligación por parte del contratista de su facturación e ingreso en la Hacienda pública y, de la del Consorcio, como sujeto pasivo, de su abono. Así mismo, el citado precio no incluye los gastos a los que, caso de generarse, hace referencia la cláusula 23ª de este pliego.

2.3. Baja y precio del contrato.- Considerado el precio máximo de la licitación, los licitadores podrán incluir en sus ofertas las bajas sobre dicho precio que al efecto propongan, de tal forma que el precio del contrato, será aquel que resulte del propuesto por el licitador que resultara adjudicatario y que revestirá carácter contractual conforme a lo establecido en la cláusula 1.2 de este pliego.

3ª. Financiación y consignación presupuestaria.

Para atender a las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato, existe consignación suficiente en la partida 920.622.00 del Presupuesto de 2010 de este



Consortio. El origen de dichos fondos se encuentra recaudado. Así mismo, autorizado o comprometido el gasto, se incorporará al ejercicio que corresponda para asegurar dicha financiación, en caso de ser necesario en función de la fecha de la aprobación del expediente o adjudicación y ejecución del contrato.

4ª. Revisión de precios.

En atención a lo dispuesto por el art. 77.1 LCSP, en el contrato regulado en este pliego no serán revisados los precios tal y como prevé el proyecto de la obra, no obstante, en caso de ser necesaria dicha revisión será aplicada la fórmula nº 23, tal y como figura en dicho proyecto (véase el Tomo II: "Anejos y Documentación Administrativa", última página).

5ª. Plazo de ejecución y de duración del contrato.

5.1. Plazo de ejecución.- El plazo máximo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, que comenzarán a contar desde el día siguiente al de la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo. Esta acta será suscrita dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato administrativo. No obstante, este plazo podrá ser rebajado en función de la oferta del adjudicatario definitivo que adquirirá carácter contractual conforme a la cláusula 1.2 de este pliego.

5.2. Prórrogas.- El plazo contractual únicamente se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por el presente pliego, conforme a la legislación vigente y, en todo caso, apreciadas por el órgano de contratación.

5.3. Plazos parciales.- El contratista deberá acomodar la ejecución de las obras a los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo.

6ª. Órgano de contratación.

6.1. Órgano de contratación.- Sobre la base de lo establecido por la Disposición adicional segunda, apartado 1 LCSP en relación con el art. 14.14 de los Estatutos del Consorcio contratante (aprobados por el Decreto 258/2002, de 30 de julio, y con modificaciones operadas por los decretos: 151/2006, de 31 de agosto y 62/2009, de 12 de marzo) el órgano de contratación en el procedimiento regulado en este pliego, es el Presidente del Consorcio, con independencia del traslado que éste pueda realizar al Pleno de la Entidad en orden a la transparencia de actuaciones y conocimiento de aquél.

6.2. Perfil del contratante.- De conformidad con lo establecido por el art. 42 LCSP con fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a este contrato y sin perjuicio de la utilización de los medios de publicidad correspondientes según queda reflejado en este pliego, en el perfil del contratante a través de la web del Consorcio (<http://www.cciacoruna.com>) se incluirán los datos e información sobre el contrato tal y como se regula en este pliego, y en especial, la formalización contractual.

7ª. Capacidad, solvencia y clasificación del empresario para contratar.

7.1. Aptitud y capacidad.- Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el art. 49 LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los arts. 63, 64 y 66 LCSP. Además, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

Respecto a las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto por los arts. 44, 47 y 48 LCSP.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir la obligaciones que del contrato se deriven hasta su completa



extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar la documentación que para tal efecto, se especifica en la cláusula 12.1 de este pliego.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, ni por sí ni mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras.

7.2. Solvencia.- Para presentarse a la presente licitación y, en su caso, celebrar el contrato, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera así como profesional y técnica que se especifican en la cláusula 12.1 de este pliego donde se indica la documentación precisa para dicha acreditación incluyendo la de estar clasificados conforme se indica en el apartado siguiente.

7.3. Clasificación del contratista.- Para contratar con la Administración la ejecución de una obra de presupuesto superior al establecido por el art. 54 LCSP, será requisito indispensable que el contratista tenga previamente obtenida la clasificación exigida según resulta de la documentación obrante en el expediente, por lo que, sobre la base del proyecto técnico (véase el Tomo II: "Anejos y Documentación Administrativa", última página), será requerida la clasificación en el grupo y subgrupo así como categoría de clasificación del contrato, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	D

No obstante, para los empresarios no españoles pero de estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, ante el órgano de contratación, su solvencia económica, financiera y técnica, mediante presentación de los documentos que a estos efectos se indican en la cláusula 12.1 de este pliego.

8ª. Régimen jurídico del contrato.

8.1. Ámbitos, subjetivo, objetivo y calificación del contrato.- El contrato regulado por el presente pliego es un contrato del sector público, tanto por el ámbito del sujeto contratante como por el de su objeto a tenor de lo dispuesto por el art. 3.1.a) y 2 respectivamente, de la LCSP y, dentro de los contratos del sector público el específicamente cualificado como contrato de obras conforme establece el art. 6 de ese mismo texto legal.

8.2. Normas de aplicación.- Como consecuencia de lo anterior, las partes do contrato, en todas las fases que el mismo comprende (preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción) quedan sometidas, y de forma expresa, a la legislación de contratos de las Administraciones públicas, especialmente a las previsiones contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, **RGLCAP**), en lo que no se oponga a la LCSP, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, al Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en general y en su caso, al conjunto de normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del art. 149.1.18ª de la Constitución en relación con la Disposición final séptima de la propia LCSP.

De forma supletoria, se aplicarán otras normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas oportunas del Derecho Privado.

Regirá, así mismo, la normativa que derogue, sustituya o modifique a la citada y toda aquella que esté vigente y le sea de aplicación en el momento de la formalización y durante la ejecución del contrato hasta su finalización y así se disponga expresamente por dicha normativa.

8.3. Prerrogativas de la Administración.- Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, se resolverán en la vía administrativa por el órgano de contratación, que es el competente para interpretar las dudas que, en su caso, se planteen, siendo sus resoluciones firmes en dicha vía, salvo que en ellas se dispusiera otra cosa, y por lo que podrán,



en consecuencia, ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. En todo caso, conforme a lo dispuesto por el art. 310.5 (párrafo segundo) LCSP, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del contrato podrán ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso – administrativa.

8.4. Jurisdicción competente.- En relación con lo anterior así como de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 LCSP, el orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato regulado en este pliego, quedando sometido expresamente el contratista a la Jurisdicción territorial que corresponde al Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña.

II. Adjudicación del contrato :

9ª. Tramitación del expediente de contratación y adjudicación del contrato.

Conforme a lo establecido en el art. 93 LCSP la tramitación del expediente será ordinaria y la adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios de adjudicación además del precio.

Se justifica dicho procedimiento, a fin de que cualquier empresario capacitado, pueda presentarse al mismo y la Administración pueda, a su vez, obtener las mejores prestaciones económicas y técnicas para el fin previsto, alcanzando así los fondos públicos empleados la eficacia y eficiencia que deben presidir el gasto en la Administración pública.

En consideración a lo indicado, la adjudicación se realizará mediante multiplicidad de criterios según aparecen reflejados y debidamente puntuados, en su orden decreciente, en la cláusula 17ª de este pliego, incluyendo en ellos la ponderación del precio, en la exigencia contenida a estos efectos por el apartado 5 del art. 10.5 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega.

10ª. Anuncios e información.

10.1. Anuncios.- El procedimiento regulado en este pliego es abierto, por lo que la licitación será puesta de manifiesto a los interesados mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña (BOP) que incluirá anuncio extenso y en el Diario Oficial de Galicia (DOG) que incluirá reseña del anterior. Todos los gastos ocasionados por las citadas publicaciones (DOG, BOP) correrán de cuenta del licitador que resulte adjudicatario, extremo que, así mismo, se hará constar en los propios anuncios, debiendo estar acreditado el pago de los mismos con anterioridad a la suscripción formal del contrato. Se estima que el coste máximo que los repetidos anuncios pueden originar, ascenderá a 1.500,00€.

10.2. Información a los licitadores.- Realizada la publicación del anuncio en el BOP que se cita en el apartado anterior, se insertarán en el perfil del contratante, tanto el presente pliego como el de las prescripciones técnicas (proyecto básico y de ejecución de las obras objeto del contrato).

Así mismo, podrá también obtenerse información en la sede administrativa del Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento de A Coruña (Polígono Industrial de Bértoa - Parcela G 2, en la localidad de Carballo de la provincia de A Coruña), en horario desde las 09:00 hasta las 14:00 horas, de lunes a viernes y desde la publicación del primero de los anuncios de la licitación hasta el plazo de remate de la misma.

10.3. Copias de la documentación y visitas al edificio.- Caso de solicitar copia en la sede del Consorcio de los presentes pliegos, anexos o de cualquier otra documentación relacionada con la licitación, generarán la tasa aprobada al efecto por este Consorcio conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 3 (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de A Coruña núm. 35 de 14 de febrero de 2005). Así mismo, se depositará el proyecto técnico en la copistería "Copyca", sita en la localidad de Carballo (calle: Vila de Laxe, núm. 8 - bajo) para que los interesados puedan obtener (previo abono del precio comercial que corresponda), copias del mismo. Finalmente y a fin de conocimiento correspondiente en orden a formular dichas propuestas, el Consorcio facilitará a los



licitadores la realización de visitas al edificio sede actual administrativa del Consorcio objeto de las obras. En ningún caso estas visitas podrán interrumpir o perjudicar la prestación de los servicios administrativos que en el mismo se desarrollan y el licitador/s que lo solicite deberá ir debidamente acreditado, para lo cual, lo solicitará por escrito mediante Fax dirigido a la Gerencia del Consorcio (núm.: 981.700.024) quien responderá por la misma vía (o por correo electrónico si ha sido facilitado), del día/s y hora/s en que se podrán realizar dicha/s visita. El plazo para la realización de las visitas será, como máximo, desde el día de la publicación del primer anuncio de la licitación y hasta los cinco días naturales previos al remate del plazo de presentación de propuestas por los licitadores.

11ª. Proposiciones: Lugar y plazo de presentación.

11.1. Normas generales.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, de modo que no podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si lo hace individualmente ni podrá figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la totalidad de las propuestas suscritas por el infractor. Los licitadores tendrán en cuenta que la presentación de una propuesta supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego y del de las prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

11.2 Presentación en la Administración contratante.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación deberán presentarse en todo caso en el Registro General de Entrada del Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña, sito en: POLÍGONO INDUSTRIAL DE BÉRTOA, PARCELA G-2. 15105 – CARBALLO (A CORUÑA). Esta presentación podrá hacerse, bien personalmente en el mencionado lugar o bien como se indica en el apartado 4 de esta cláusula.

11.3. Plazo.- Conforme a lo establecido por el art. 143 LCSP, la presentación de las proposiciones por los interesados, deberá realizarse dentro del plazo máximo de los veintiséis días naturales a contar desde la aparición de la publicación de la reseña del anuncio extenso en el Diario Oficial de Galicia, según se indica en la cláusula 10.1 de este pliego.

En todo caso, si el último de los días coincidiera con sábado o festivo, el día de remate sería el primero hábil tras ese sábado o festivo.

El horario de presentación de las proposiciones, sea cual fuere la forma y medio en que se presenten, es desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.

Si los licitadores utilizan empresas de mensajería, deberán tener en cuenta el plazo límite y horario de presentación, ya que de ser entregadas las ofertas fuera de los señalados, no serán admitidos.

11.4. Otros medios admitidos.- En la forma, plazos y horario expresados anteriormente, podrán también los licitadores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 80.4 RGLCAP, presentar sus ofertas, mediante cualquiera de los medios admitidos por el apartado 4 del art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en este caso, para ser validamente admitida la propuesta el licitador deberá remitir, mediante Fax al número 981.700.024, al Consorcio contratante, el mismo día de remisión de la documentación por tales medios, copia del recibo o del documento que verifique la entrada de su propuesta en los organismos que menciona el citado art. 38.4. En aplicación de lo dispuesto por el art. 80.4 RGLCAP, si transcurridos diez días desde la fecha indicada de remisión, no es recibida la documentación, ésta no será admitida. Tampoco será admitida documentación alguna si llegara fuera de plazo y no se hubiera remitido el anuncio de la misma mediante Fax justificativo de la fecha de imposición del envío. No se admitirá que ese anuncio de envío se haga mediante correo electrónico.

12ª. Proposiciones: Documentación.

Las propuestas que presenten los licitadores serán secretas y serán arbitrados los medios por la Administración que garanticen ese carácter hasta el momento de la apertura.

Los licitadores deberán presentar sus propuestas dentro del plazo indicado en la cláusula precedente y, en cada uno de los sobres que se citan en los apartados 1,2 y 3 de esta cláusula, en el anverso de los cuales deberá figurar la leyenda siguiente:



<<SOBRE " _ " (según proceda: "A", "B" o "C") *comprendido de _____ (según proceda: A: "Capacidad y solvencia para contratar"; B: "Documentación técnica de criterios de adjudicación no evaluables en cifras o porcentajes" o C: "Proposición económica (criterio de adjudicación evaluable en cifras)" que presenta D^a/D. _____, en nombre y representación de la empresa " _____ " (o Unión Temporal _____), con domicilio _____ teléfono _____ y Fax _____, para tomar parte en la licitación de las obras comprendidas en el expediente O. 01/10 (Obra sede), convocado por el Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento da Coruña*
En _____, __ de _____ de 2010
(firma del licitador y sello de la empresa)>>

Cada sobre incluirá la documentación que al efecto se indica en los apartados 1 (sobre "A"), 2 (sobre "B") y 3 (sobre "C") de la presente cláusula, **la totalidad de dicha documentación deberá constar en original o en copias auténticas o compulsadas** (salvo la garantía provisional que se presentará, en todo caso, el documento original), documentación que de conformidad con lo dispuesto por el art. 35.d) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá figurar escrita en gallego o castellano, o traducida oficialmente a cualquiera de estos dos idiomas, y sin enmiendas, omisiones o tachaduras que puedan llevar a la Administración, en el procedimiento de adjudicación, a confusiones sobre su contenido, intención o naturaleza.

12.1. Sobre A: Subtitulado "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR".- Deberá contener la documentación que se relaciona a continuación, y precediendo a la misma, se hará constar, en hoja aparte (dentro del sobre, como primera página) un **índice** de la totalidad de los documentos que el licitador presenta en ese sobre, enunciado numéricamente conforme prevé el art. 80.1 RGLCAP:

1º. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario:

a) Persona física española:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que lo sustituya reglamentariamente) y del Número de Identificación Fiscal

b) Persona jurídica española:

Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (**CIF**) de la empresa.

Escritura de constitución y, en su caso, Modificación, inscrita en el Registro Mercantil ("Cajetín" del Registro). En caso de que, conforme a la legislación mercantil, no fuera exigible a la persona jurídica su inscripción en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar será demostrada mediante la presentación de escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

La capacidad de obrar será acreditada mediante la inscripción en el Registro procedente o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I RGLCAP.

d) Restantes empresas extranjeras:

1. Acreditarán la capacidad de obrar mediante informe expedido por la Oficina o Misión Diplomática Permanente de España u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa.
2. Informe de reciprocidad: las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, presentarán también un informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente Española en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de forma sustancialmente análoga.

e) Disposición común de orden jurisdiccional para todas las empresas no españolas:

La totalidad de las empresas no españolas (o empresario individual no español), sean o no comunitarias, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



2º. Documentación acreditativa de la representación:

a) Persona física española:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que los sustituya reglamentariamente) del firmante de la proposición cuando la misma no sea presentada por el propio empresario individual.
2. Si el licitador no actúa en su propio nombre deberá acompañar Poder Notarial para representar a la persona en nombre de la que se concurre ante el Consorcio, bastantado por fedatario público o por Letrado colegiado en el ámbito del Colegio Profesional Provincial.

b) Persona jurídica española:

1. Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o documento que lo sustituya, del representante legal de la empresa y, en su caso, del que concurre en su representación.
2. Poder Notarial para representar a la entidad en nombre de la que se concurre ante el Consorcio, bastantado por fedatario público o por Letrado colegiado en el ámbito del Colegio Profesional. Si el poder fuera de carácter general deberá figurar también la inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

c) Personas físicas extranjeras y Empresas extranjeras:

1. Persona física de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o no comprendido en los anteriores:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que lo sustituya reglamentariamente) del firmante de la proposición cuando la misma no sea presentada por el propio empresario individual.
 - b. Poder bastante del firmante de la proposición cuando no sea presentada por el propio empresario individual.
2. Persona jurídica de la Unión Europea o de Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio o de otro país no comprendido en los anteriores:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o Pasaporte o documento que lo sustituya reglamentariamente) del firmante de la proposición.
 - b. Poder bastante del firmante de la proposición.

3º. Documentos relativos a prohibiciones para contratar y conexos.

Deberá presentarse por el licitador o su representante legal, una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar en la que se incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. A los efectos anteriores, deberá tenerse en cuenta que la justificación documental acreditativa de la declaración anterior, deberá presentarse, antes de la adjudicación, conforme a lo dispuesto por el art. 135.2 LCSP, por el empresario a cuyo favor vaya a efectuarse ésta (véase cláusula 16.2 de este pliego)

4º. Declaración de empresas vinculadas:

Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el licitador que deberá estar ajustada al modelo siguiente:

<<D/D.^a __ con domicilio en (calle/plaza __ núm.: __, C.P.: __, localidad __, provincia __) y D.N.I. núm.: __, actuando en su propio nombre y derecho (o en la representación de ____, en calidad de ____, según escritura ____), en relación con la propuesta que se presenta en la licitación con número de expediente O. 01/10, (obra sede Consorcio) convocada por el Consorcio Provincial contra Incendios e Salvamento da Coruña, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 129 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que son empresas vinculadas con la empresa licitadora las incluidas en la relación que a continuación queda reflejada, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el citado precepto legal.

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA LICITADORA RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE O. 01/10:

Nombre o razón social	NIF / CIF

Lugar, fecha y firma del declarante. >>

En el caso de no tener empresas vinculadas esta declaración se realizará igualmente, indicando que el licitador que concurre no tiene vinculación de empresas.



5º. Documentos acreditativos de la clasificación y acreditación de la solvencia mediante compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para ello:

a) Documento de clasificación empresarial:

Se presentará Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia) de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categorías que se especifican en la Cláusula 7ª.3 de este pliego. No obstante, **para las empresas no españolas** de estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificadas, será suficiente que acrediten su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes.

b) Acreditación de solvencia (art. 53.2 LCSP):

Los licitadores, necesariamente, deberán concretar los medios materiales y personales que se adscribirán a la obra conforme al art. 53.2 LCSP, en este sentido, deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Medios personales:
 - a. Currículum vitae del Delegado, Jefe de Obra y Encargado General, que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos, por su experiencia en la ejecución de obras de características idénticas a las del contrato, indicándose su titulación académica y profesional.
 - b. Número de trabajadores de la empresa, especificando si son fijos o temporales en cualquier modalidad.
2. Medios materiales:
 - a. Relación de la maquinaria, equipos y medios auxiliares que el licitador adscribirá a las obras adecuada a las características de las mismas de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo.
3. Compromiso de adscripción:
 - a. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales para ser empleados en la ejecución de las obras.

El incumplimiento del compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial del contrato a los efectos previstos por el art. 206.g) LCSP aunque el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos previstos en leste pliego.

6º. Garantía provisional:

Documento original que acredite la prestación de la garantía provisional exigida en la cláusula 13.1 de este pliego.

7º. Aceptación de la forma de comunicaciones y notificaciones:

Con objeto de agilizar el proceso y con apoyo en lo dispuesto por el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los licitadores facilitarán un número de fax al Consorcio, a los efectos de que las comunicaciones, notificaciones previas a la adjudicación y ésta misma (en lo que atañe, especialmente, al que resulte adjudicatario), así como otros actos posteriores, se realicen por el Consorcio mediante dicho medio. A estos efectos, el licitador o su representante legal presentarán el siguiente documento:

<<D.ª/D. ____, en su propio nombre (o en la representación de ____), acepto expresamente que las comunicaciones y notificaciones que realice el Consorcio Provincial contra Incendios e Salvamento da Coruña respecto al expediente O. 01/10 (obra sede Consorcio), sean realizadas mediante su envío al Fax con número: ____

Lugar, fecha y firma del licitador o representante legal. >>

8º. Uniones Temporales de Empresas:

Además de la presentación de la documentación reflejada en los apartados 1º a 7º anteriores, quien se presente en Unión Temporal, en el caso de no estar constituida formalmente al tiempo de presentar la oferta, deberá presentar el correspondiente documento firmado por todos los empresarios que subscriben la unión, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que subscriben la propuesta, la participación en la unión de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión, caso de resultar adjudicatarios del contrato, corriendo los gastos que esto genere de cuenta de los que integran aquella y, finalmente, la designación formal de la persona o personas o entidad que, durante la vigencia del contrato ostentará la representación de la UTE ante la Administración contratante.

Así mismo, y respecto a la **clasificación** de los empresarios que concurran en Unión Temporal (art. 48 LCSP) se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas



clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del citado art. 48

12.2. Sobre B: Subtitulado "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".- Comprensivo de la siguiente documentación que deberá estar debidamente ordenada y precedida del índice correspondiente, y que deberá contener la documentación que se indica a continuación, la cual será objeto de análisis, valoración e informe por el Comité técnico según figura en las cláusulas, 14.2, 15.4 y 17.2 del presente pliego:

1º. Programa de trabajos:

Sobre la base del Proyecto técnico, deberá contener un programa de trabajos en relación con el plazo, materiales y medios adscritos a la obra, equipos y maquinaria. Deberá figurar con detalle, justificación y memoria del programa desarrollado con la maquinaria e instalaciones a disposición para la propuesta de montaje y estimando un plazo con la duración considerada de cada actividad

2º. Memoria Técnica del material propuesto para emplear en las obras:

Sobre la base del Proyecto técnico, deberá contener las ofertas de mejoras tecnológicas que en la calidad de los materiales, sistemas constructivos e instalaciones que el licitador se compromete a emplear en las obras, debidamente justificado y sin incremento del coste para la Administración, con la justificación concreta.

3º Calidad.

Memoria de procedimiento con porcentaje sobre el P.E.M. e importe, que la empresa se compromete a destinar a control de calidad (entre el 1 y el 3%) bajo plan de control que presente en su oferta, valorado de acuerdo con los precios unitarios de mercado, en caso de resultar adjudicatario la propuesta de plan de control será revisada por la Dirección técnica para validarla, y/o pedir nuevas propuestas de plan de control a la terna de laboratorios homologados que proponga dicha Dirección, dentro del límite presupuestario ofertado. Independiente de las referencias del proyecto de ejecución a medidas de control establecidas.

4º. Organigrama:

Documento debidamente justificado de la estructura organizativa a disposición de la obra, tanto la cualificación del equipo técnico como de la indicada estructura organizativa.

5º. Control de protección medioambiental:

Documento que refleje suficientemente las medidas de protección medioambiental que se aplicarán en la ejecución de las obras y, en todo caso sobre:

1. Reciclaje, reutilización y recuperación de materiales.
2. Indicación de los vertederos autorizados donde se vaya a trasladar y depositar el material de desecho y usado, el excedente y el procedente de demoliciones o derribos.

12.3. Sobre C: Subtitulado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA (CRITERIO DE ADJUDICACIÓN EVALUABLE EN CIFRAS)".- Comprensivo de la propuesta económica que oferta el licitador y que deberá formularse ajustada al **Modelo** siguiente



D/D.^a __, con domicilio en __ (localidad y provincia), calle/plaza __ nº __, teléfono __, con DNI núm.: __ (o Pasaporte o Documento que lo sustituya), actuando en su propio nombre (o, en la representación de la empresa "___", con CIF __, dirección __, teléfono __ y Fax __) toma parte en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras correspondiente al **expediente O. 01/10 (Obra sede Consorcio)**, según los anuncios de licitación publicados en el DOG, núm.: __, de fecha __/__/2010 y BOP núm. __, de fecha __/__/2010, y para lo que hace constar expresamente que:

1. Acepta tomar parte en la licitación para la ejecución de las obras comprendidas en el expediente O. 01/10 indicado, de acuerdo con las condiciones previstas por el Consorcio contratante.
2. Conoce y acepta expresa y plenamente, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación, así como su proyecto comprensivo de las Prescripciones Técnicas y que forma parte del contrato, aceptando íntegramente los términos, cláusulas y obligaciones contenidos en dichos documentos, sin reserva alguna.
3. Ofrece el precio total de:€ (en cifra y letra) sin I.V.A. y del que resulta, según las partidas en las que está constituido, lo siguiente:

	CIFRA	LETRA
Precio base ofertado		
Impuesto sobre el Valor Añadido (18%)		
Total ofertado incluyendo el IVA		

4. Se compromete y obliga expresamente a presentar ante el Consorcio Provincial Contra Incendios e Salvamento de A Coruña, la documentación requerida en la Cláusula 16.2 del pliego de administrativas particulares, en el plazo máximo de diez días hábiles desde recibido el requerimiento para ello.

En ____, __ de ____ de 2010.
EL LICITADOR,

(Firma del licitador o de su representante y, en su caso, sello)

13^a. Garantías: Provisional y definitiva.

13.1. Garantía Provisional.- En atención al fin y precio del contrato, y con apoyo en lo establecido por el art. 91 LCSP, los licitadores deberán presentar una garantía provisional que ascenderá a 18.635,58€ (dieciocho mil seiscientos treinta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos), resultado de aplicar el porcentaje del 3% sobre el precio estimado del contrato (Cláusula 2^a.1 de este pliego) excluida la partida del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Responde la garantía provisional, del mantenimiento de las ofertas que presenten los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, además, para el licitador que resulte clasificado en primer lugar (véase cláusula 16 de este pliego), esta garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del apartado 2 del art. 135 LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y le será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, no obstante le será retenida al inicialmente seleccionado para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, y podrá serle incautada al/los licitador/es que injustificadamente retire/n su propuesta antes de la adjudicación.

Caso de que el licitador requerido (Cláusula 16^a.2 de este Pliego) opte por constituir para la garantía definitiva, una nueva por el importe total, la provisional se cancelará simultáneamente a la presentación de la constitución de la definitiva.

13.2. Garantía definitiva.- Ascenderá esta garantía a la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje del 5 por 100 al importe del precio de adjudicación del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La acreditación de la prestación de la garantía definitiva deberá realizarse por el licitador requerido por el órgano de contratación, dentro del plazo de los **diez días** hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para ello, conforme a lo establecido en el art. 135.2 LCSP (véase Cláusula 16.2 de este pliego). La práctica de dicho requerimiento, será formulada por el Consorcio, mediante Fax, al número que a tal efecto haya sido expresamente señalado para ello (apartado 7º de la cláusula 12.1 respecto del Sobre A).

La garantía definitiva permanecerá vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la suscripción del Acta positiva de Recepción de las obras objeto del contrato.

13.3. Formas de prestación.- La garantía provisional se prestará en metálico o mediante aval o seguro de caución o por certificado de inmovilización de valores anotados conforme establece el art.



91.3 LCSP y con las formalidades exigidas en el art. 61 RGLCAP.

La garantía definitiva, de acuerdo con el art. 84 LCSP, podrá prestarse en metálico, mediante valores de elevada liquidez, mediante aval o por seguro de caución, en estos últimos casos deberá estarse a lo dispuesto por los arts. 55 y siguientes RGLCAP y con las formalidades que para su constitución prevé el art. 61 de ese mismo reglamento.

14ª. Mesa de Contratación y Comité de expertos.

14.1. Composición de la mesa, funciones y concurrencia mínima.- La Mesa de contratación, que tiene como cometido principal la realización de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, está designada por este último de acuerdo con lo dispuesto por el art. 295 LCSP en relación con los arts. 21 y 22 del Real decreto 817/2009. Dicha Mesa estará integrada por cinco miembros y responderá á formación siguiente:

Presidente:

- Presidente del Consorcio

Vocales:

- Dos miembros del pleno do Consorcio.
- La gerencia del Consorcio.
- La persona titular da Secretaría – Intervención do Consorcio que actuará con las funciones de vocal encomendadas por el apartado 10 de la Disposición adicional segunda LCSP así como, en ausencia de otro funcionario, también actuará de Secretaria/o da Mesa.

La Mesa no podrá constituirse ni realizar propuesta formal alguna sin la asistencia y efectiva concurrencia de, como mínimo, tres de sus miembros, entre los cuales, necesariamente estarán el Presidente y la persona titular de la Secretaría – Intervención del Consorcio o quienes legal o reglamentariamente les sustituyan.

Así mismo, a las reuniones que la Mesa realice podrán incorporarse los asesores especializados que se estimen necesarios, que actuarán con voz, pero sin voto.

14.2. Composición del Comité, funciones y concurrencia mínima.- Se constituye este Comité al amparo de lo establecido por el art. 134.2 LCSP teniendo en cuenta que existen criterios de adjudicación que no son evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través da aplicación de fórmulas. Consecuentemente este Comité emitirá informe de evaluación sobre esa serie de criterios previamente a la apertura del sobre "C", tal y como figura en la cláusulas 15 y 17ª de este pliego (Fase II.2).

El Comité estará integrado por cuatro técnicos expertos, dos de los cuales, al menos, tendrán la titulación de Arquitecto superior. Los miembros de este Comité serán designados por la Presidencia del Consorcio y, en todo caso, deberán estar presentes para la formulación del informe (que contendrá la correspondiente valoración), al menos, tres de sus miembros.

14.3. Publicidad de la composición de la mesa y del comité.- La composición nominativa tanto de la Mesa de contratación como del Comité de expertos será publicada en el perfil del contratante, al menos, con siete días de antelación a la reunión de la calificación de la documentación regulada en la Cláusula 12.1 (Sobre "A") de este pliego.

15ª. Actuaciones de la Mesa y del Comité de expertos.

15.1. Fases que comprende a apertura, calificación y valoración de ofertas.- Conforme a los criterios de adjudicación y con apoyo en lo establecido por los arts. 22 e 25 a 30 do citado Real decreto 817/2009, se diferenciarán las siguientes fases en las actuaciones de la Mesa y del Comité:

- **Fase I**, comprenderá los actos relativos a la apertura y calificación de la documentación contenida en los sobres "A" e admisión inicial de licitadores. La reunión o reuniones no son de carácter público.
- **Fase II**, comprende, a su vez:
 - **Fase II.1**, en acto público apertura del sobre "B".
 - **Fase II.2**, valoración e Informe del Comité técnico.
- **Fase III**, en acto público, apertura del sobre "C".
- **Fase IV**, Valoración de la oferta económica y propuesta de adjudicación (en su caso, procedimiento causa de ofertas con valores anormales o desproporcionados).

15.2. Fase I, apertura, calificación de la documentación (sobre A) y enmienda.- La Mesa se constituirá para la calificación de la documentación y comprobación de la acreditativa de la



personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento, solvencia y demás requisitos exigidos en la cláusula 12.1 de este pliego que hubieran presentado los licitadores en los sobres "A", dentro de los veinte días hábiles al siguiente del de remate e la presentación de dichas ofertas, en el lugar que, al efecto, se determine.

Si en el curso de la reunión de la Mesa, ésta observara defectos u omisiones subsanables en dicha documentación, concederá un plazo máximo de tres días hábiles para que el/los licitador sanee el error apreciado, extremo que deberá ser notificado por el secretario de la Mesa al interesado/s. En todo caso, las proposiciones presentadas que no se ajusten al contenido estricto exigido en la Cláusula 12.1 de este pliego, no serán admitidas a la licitación.

En el mismo acto de apertura, podrá realizarse la admisión provisional de licitadores. En todo caso, de las actuaciones de la Mesa, se levantará el Acta correspondiente.

Al margen de la enmienda indicada en este apartado, con el objeto de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, la Mesa podrá solicitarles las aclaraciones que estime necesarias sobre la documentación presentada, así como requerirles otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de proposiciones.

15.3. Fase II.1, apertura pública do sobre "B".- Sobre la base de las comprobaciones anteriores, en el mismo día del acto anterior o bien en el día, lugar y hora señalado por la Mesa o por su presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días desde la realización de la apertura de los sobres "A", se reunirá de nuevo la Mesa con el objeto de realizar la apertura de los sobres "B" y verificar el contenido de los mismos para, finalmente, remitirlos al Comité técnico, para su análisis y emisión del informe con la valoración que le corresponde de acuerdo con los criterios que, para tal fin, figuran en la cláusula 17 de este pliego, a excepción de los que figuran en el sobre "C".

Será insertado en el perfil del contratante y en el Tablón de Anuncios del Consorcio con, al menos, 48 horas de antelación, el lugar, día y hora previstos para la realización de esta Fase, cuyo procedimiento atenderá a lo siguiente:

- ✓ La reunión da apertura del sobre "B" será pública, y comenzará con la lectura o nota de los anuncios de licitación, tras lo cual, se recontarán las proposiciones confrontándolas con los datos que, a estos efectos, suministrará la persona titular de la Secretaría del Consorcio para, a continuación, proceder a dar público conocimiento del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores y confrontación de los indicados datos con los sobres "B" que estarán cerrados y en idénticas condiciones a las de su entrega.
- ✓ Si existiera discrepancia entre las proposiciones presentadas y la certificación al efecto emitida o bien, surjan dudas sobre las condiciones del secreto debido en la custodia de los sobres, el acto será suspendido de forma inmediata iniciándose con urgencia las investigaciones oportunas sobre los hechos, volviéndose a anunciar, en su caso, mediante inserción en el Tablón de Anuncios, el nuevo inicio del acto público una vez que los sucesos estuvieran debidamente aclarados.
- ✓ El Presidente dará cuenta, en su caso, de los licitadores que fueron excluidos y de las causas da exclusión notificándose el resultado de la calificación.
- ✓ En todo caso, las ofertas rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de tal forma que sus sobres permanecerán cerrados y no podrán ser abiertos a los efectos de aquél.
- ✓ Las proposiciones serán abiertas por el orden de entrada en el Registro del Consorcio.
- ✓ Antes de la apertura de la primera proposición será concedida a los interesados la posibilidad de hacer las manifestaciones o solicitar las aclaraciones que estimen oportunas, procediéndose por la Mesa a dar respuesta a las dudas sobre los extremos requeridos ya que, finalizado ese momento, no serán admitidas observaciones ni interrupciones al acto. Los interesados tendrán en cuenta que la Mesa no se hará cargo de documento alguno que presentan los licitadores en este momento, sea cual fuere la naturaleza del mismo.
- ✓ Una vez realizada la apertura de los sobres "B" se levantará el Acta correspondiente que firmarán también aquellos licitadores o sus representantes únicamente en caso de que, durante el acto, hubieran realizado alguna reclamación o reserva en los aspectos señalados en el segundo apartado.

15.4. Fase II.2, informe del Comité.- El Comité técnico realizará las reuniones que fueran precisas para, finalmente y de conformidad con lo dispuesto en este pliego, atendida, especialmente la valoración que figura en la Cláusula 17ª del mismo y en relación con lo establecido por el art.. 25



del Real decreto 817/2009, emitir la valoración en el informe que le corresponde, para, a continuación hacer fehaciente entrega del mismo a la Secretaría de la Mesa de contratación para a su unión con expediente y continuación de las actuaciones que comprende el procedimiento de adjudicación. El plazo máximo para la emisión de este informe será de un mes, desde convocada la reunión que de inicio a las actuaciones del Comité.

15.5. Fase III, acto público de apertura del sobre "C".- Emitido el informe por el Comité técnico y entregado a la Secretaría de la Mesa, en el día, lugar y hora designado por la Presidencia de la Mesa, se reunirá ésta de nuevo para la realización del acto público de apertura de los sobres "C". A estos efectos, se insertará en el Tablón de Anuncios del Consorcio y en el perfil del contratante con 48 horas de antelación, la fecha, lugar y hora previstas para dicha reunión, cuyo procedimiento atenderá a lo siguiente:

- ✓ La reunión de apertura de los sobres "C" será pública y comenzará dando cuenta de la puntuación obtenida por los licitadores derivada de la valoración incluida en el informe del Comité técnico.
- ✓ Acto seguido, se realizará la apertura de los sobres "C" y, en ese momento, se dará ocasión a los interesados para comprobar que sus sobres se encuentran en las mismas condiciones en las que fueron entregados de forma que si surgen dudas sobre las condiciones del secreto debido en la custodia de los sobres, el acto será suspendido de forma inmediata iniciándose con urgencia las investigaciones oportunas sobre los hechos, volviéndose a anunciar, en su caso, mediante inserción en el Tablón de Anuncios, el nuevo inicio del acto público una vez que los sucesos estuvieran debidamente aclarados.
- ✓ Las proposiciones serán abiertas por el orden de entrada en el Registro del Consorcio.
- ✓ Cada uno de los sobres "C" será abierto, y se comprobará, en primer lugar, si la propuesta está ajustada al modelo requerido en la Cláusula 12.3 de este pliego para., a continuación, prestar lectura en alta voz de cada una de las ofertas presentadas. Será abierto cada uno de los sobres, "C", comprobándose, en primer lugar, si su contenido se adecua al modelo requerido en la Cláusula 12.3 para, a continuación, prestar lectura en alta voz del contenido de las propuestas en su aspecto económico. No obstante, si se observara que alguna proposición superase el importe del precio de licitación o variara substancialmente el modelo requerido de tal forma que la hagan inviable, será **rechazada** por la Mesa mediante resolución motivada.
- ✓ Finalizadas las actuaciones precedentes se levantará el Acta correspondiente que firmarán aquellos licitadores o sus representantes si durante las actuaciones realizaron alguna manifestación de las incluidas en el apartado segundo (sobre custodia y conservación de sobres).

15.6. Fase IV, Propuesta de adjudicación.- Finalizado el acto público anterior, en ese mismo día o en otro señalado por la Presidencia de la Mesa, se reunirá ésta de nuevo con el objeto de realizar la valoración de las ofertas en los términos de los arts. 134 y 135 LCSP así como, de conformidad con lo establecido por el art. 22.1.g) R.D. 817/2009, formular la propuesta de adjudicación, pudiendo solicitar, si lo estima conveniente, cuantos informes precise así como recabar del Comité técnico las explicaciones necesarias para aclarar las dudas o elementos respecto al contenido íntegro del informe emitido por dicho Comité.

Realizada la propuesta de adjudicación, se levantará el Acta correspondiente que será elevada al órgano de contratación junto con el resto de Actas, informes, antecedentes y documentos que obren en el expediente. Esa propuesta no crea derecho alguno ni es vinculante para el órgano de contratación.

15.7. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.- Si de conformidad con lo establecido por la cláusula 17.2 de este pliego se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa, antes de realizar la propuesta de adjudicación, tramitará el siguiente procedimiento: la Mesa dará audiencia inmediata al licitador que la haya presentado para que justifique en un plazo no superior a diez días hábiles, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.



En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si del resultado del procedimiento anterior, la Mesa considera que la proposición no puede ser cumplida, incluirá esta conclusión en la propuesta que eleve al órgano de contratación y que se le remitirá junto con el resto de actas, informes, antecedentes y documentos que obren en el expediente.

16ª. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

16.1. Clasificación de las ofertas.- Una vez formulada elevada la documentación citada en la cláusula anterior junto con la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, éste, a la vista de toda la documentación al efecto así como con arreglo a la cláusula 17ª de este pliego, clasificará, por orden decreciente, las propuestas presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Respecto a esta última circunstancia, el órgano de contratación, considerando tanto la justificación efectuada por el licitador afectado, como los informes técnicos citados en la cláusula 15.7 de este pliego, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la citada clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

16.2. Requerimiento al licitador mejor clasificado.- De acuerdo con la clasificación realizada según figura en el apartado precedente, el órgano de contratación requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que presente la documentación que se cita a continuación, y que deberá ser presentada por dicho licitador en el Registro de Documentos del Consorcio, en el plazo máximo de los **diez** días hábiles desde recibido el requerimiento, teniendo en cuenta que el mismo será realizado mediante Fax. La citada documentación a presentar por el indicado licitador es la siguiente:

1. Respetto a las obligaciones tributarias:

- Certificación positiva expedida por la *Agencia Estatal de Administración Tributaria* de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración.
- Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria de la Xunta de Galicia, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración
- Certificación positiva expedida por la Tesorería u órgano competente de la Diputación Provincial de A Coruña encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración.

2. Respetto de las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto a dicha Administración.

3. Respetto del Impuesto de Actividades Económicas:

- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, debiendo adjuntar el documento justificativo del pago del último ejercicio acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto. Caso de estar exento de este impuesto, deberá presentarse declaración justificativa al efecto.

4. Respetto de la Garantía definitiva:

- Documento acreditativo de la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.2 de este pliego. No obstante, se podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última y, en tal caso, presentada la acreditación de su prestación, se cancelará y devolverá, simultáneamente la garantía provisional.

5. En su caso, respetto de la Escritura de formalización de Unión Temporal de Empresarios:

- Caso de que el adjudicatario provisional resultara una Unión temporal de empresarios, deberá presentarse también, la escritura pública de su formalización, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato regulado en este pliego, hasta su total extinción.

El licitador requerido, tendrá en cuenta que de no cumplimentar dicho requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha desistido en su oferta, pudiendo declarar el órgano de contratación que dicho licitador ha incurrido en prohibición para contratar con el Consorcio, durante el plazo dos años a contar desde la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Empresas Clasificadas, conforme a lo establecido en los arts. 49.2.d) y 50 LCSP.

Así mismo, derivado de dicho incumplimiento, el órgano de contratación requerirá la citada documentación del licitador que hubiera quedado clasificado en segundo lugar conforme dispone el art. 135.2 in fine.



16.3. Adjudicación del contrato y plazo de formalización.- Dentro de los **cinco** días hábiles siguientes al de la recepción por el Consorcio de la documentación que se cita en el apartado anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato, debiendo notificarse dicho acto a la totalidad de los licitadores con simultánea inserción en el perfil del contratante. El acto de la adjudicación que se notificará deberá abarcar el contenido mínimo señalado en el art. 135.4 LCSP, reflejando los extremos que sirvieron de base y motivación para dicha adjudicación, siendo de aplicación, si procede, la excepción de confidencialidad contenida en el art. 137 LCSP. La notificación que se realice al licitador adjudicatario, contendrá la fecha dentro de la cual debe procederse a la formalización del contrato, que será, en todo caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la propia notificación.

17ª. Criterios de adjudicación.

17.1. Criterios y valoración.- La Mesa de Contratación y el Comité valorarán las propuestas de los licitadores conforme a lo establecido en esta cláusula, por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases (II.1 y IV) que se indica y cuyo máximo asciende a los **100 puntos**, formulándose por la indicada Mesa la propuesta de adjudicación a favor del licitador que mayor puntuación obtenga por la suma del conjunto de los criterios siguientes:

- Criterios sometidos a informe del Comité de expertos (Fase II.1, documentación sobre "B"):

CRITERIO	PUNTUACIÓN								
1. Programa de trabajo (Ap. 1º de la Cláusula 12.2), de acuerdo con lo siguiente: <table border="1"><tr><td>1.1 Detalle, justificación y memoria del programa</td><td>De 0 hasta 5 puntos</td></tr><tr><td>1.2 Plazo</td><td>De 0 hasta 5 puntos</td></tr><tr><td>1.3 Maquinaria e instalaciones</td><td>De 0 hasta 5 puntos</td></tr><tr><td>1.4 Propuesta de montaje</td><td>De 0 hasta 5 puntos</td></tr></table>	1.1 Detalle, justificación y memoria del programa	De 0 hasta 5 puntos	1.2 Plazo	De 0 hasta 5 puntos	1.3 Maquinaria e instalaciones	De 0 hasta 5 puntos	1.4 Propuesta de montaje	De 0 hasta 5 puntos	De 0 hasta 20 puntos
1.1 Detalle, justificación y memoria del programa	De 0 hasta 5 puntos								
1.2 Plazo	De 0 hasta 5 puntos								
1.3 Maquinaria e instalaciones	De 0 hasta 5 puntos								
1.4 Propuesta de montaje	De 0 hasta 5 puntos								
2. Memoria técnica del material propuesto (Ap. 2º de la Cláusula 12.2)	De 0 hasta 10 puntos								
3. Control de calidad (Ap. 3º de la Cláusula 12.2)	De 0 hasta 10 puntos								
4. Organigrama (Ap. 4º de la Cláusula 12.2)	De 0 hasta 5 puntos								
5. Control de protección medioambiental (Ap. 5º de la Cláusula 12.2)	De 0 hasta 5 puntos								
TOTAL Fase II.1	De 0 hasta 50 puntos								

- Criterios calculados mediante aplicación de fórmulas (Fase IV, documentación sobre "C"):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Baja sobre el tipo inicial de licitación de la Cláusula 2ª (1)	De 0 hasta 50 puntos
TOTAL Fase IV	De 0 ata 50 puntos

(1) Cálculo para la valoración de las ofertas económicas:

Se calculará utilizando la fórmula aprobada por la Excm. Diputación Provincial de A Coruña que puede ser consultada en su página web (<http://www.dicoruna.es>): pinchar en: contratación. Y dentro de ésta en: "Programa de valoración de ofertas en contratos e concursos" que permitirá asignar la puntuación en función de los criterios y baja del precio siguiendo los pasos que se indican. Para dicho cálculo se excluirá el IVA según el cuadro de la oferta en Modelo de la Cláusula 12.3.

17.2. Consideración de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.- Se considerará en principio, como ofertas con valores anormales o desproporcionados, y será tramitado el procedimiento 15.7 de este Pliego, cuando la oferta económica se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales respecto de la otra.
3. Cuando, concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades



porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Se excluye, para este cómputo la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cando, concurriendo cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo ó con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nova media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

17.3 Renuncia.- La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal forma que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la prestación del mismo, realizada en cualquiera de las fases de tramitación del expediente (antes, durante la apertura de los sobres de las ofertas, en la propuesta de la Mesa, en la adjudicación provisional, etc.) faculta a la Administración para la incautación de la garantía provisional sin que haya inconveniente, además y también, para la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o bien, no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración, tendrá iguales consecuencias que las indicadas anteriormente en este apartado.

III. Formalización - perfección del contrato :

18ª. Formalización del contrato.

18.1. Elementos previos.- Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar ante la Administración contratante tener abonado a ésta el importe total de los anuncios de la licitación dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en la cláusula 10 de este pliego, no obstante, si el pago no está acreditado, el contrato se formalizará de igual modo, y en tal caso, se hará efectivo por la Administración por cuenta del primer pago que deba efectuar a favor del contratista.

18.2. Formalización y documentos que integran el contrato.- El contrato se perfecciona por la formalización del mismo, que será realizada por escrito en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El documento de formalización no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, la cual citará expresamente aquéllos documentos y, en especial, de la oferta del adjudicatario, que revistan carácter contractual, teniendo en cuenta que tanto este pliego como las prescripciones técnicas (proyecto), ostentarán dicho carácter. El documento de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

18.3 Plazo para la formalización.- El contrato será formalizado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por el adjudicatario, teniendo en cuenta a los efectos de dicha recepción, que la forma en la que se realizará la propia notificación será mediante Fax a dicho adjudicatario.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional exigida.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.4 Información sobre el resultado del procedimiento.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 138.2 LCSP, la formalización del contrato será publicada en el perfil del contratante con indicación de, al menos, los mismos datos mencionados en el anuncio de la licitación, así mismo, teniendo en cuenta la cuantía del contratos, será también publicado en el Boletín Oficial de la provincia de A Coruña.

18.5. Inicio de la ejecución.- La ejecución del contrato que se deriva del presente pliego no podrá iniciarse sin su previa formalización.



IV. Ejecución del contrato :

19ª. Responsable del contrato.

Al amparo de lo establecido por el art. 41 LCSP y con independencia de la Dirección técnica, se designa a la persona titular de la gerencia del Consorcio como responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El ejercicio de facultades que corresponde al responsable del contrato no exime al contratista de la correcta ejecución del objeto de aquel, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable quien, en ningún caso, podrá ordenar modificaciones en el contrato.

El responsable del contrato y, en su caso, los que con el colaboren, acompañados por el delegado del contratista o especialmente encargada en su ejecución, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice las obras.

El contratista, sin ningún coste adicional facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que aquella estime necesarias para el aprovechamiento y buen fin de la prestación contratada.

Tanto o Responsable del contrato como los titulares del a Dirección técnica de las obras tendrán libre acceso, no sólo a las obras, sino a la documentación de estas, en especial, al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto por el art. 8.1 da Ley reguladora de la Subcontratación el sector de la construcción (LRSSC).

El Responsable del contrato, a solicitud de la Dirección técnica, podrá ordenar también la apertura de catas si sospecha de la existencia de vicios ocultos de la construcción o del empleo de materiales de calidad deficiente o distinta de las pactadas en el contrato. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación de las deficiencias. En caso contrario, el Responsable ordenará a la Dirección técnica la certificación del importe para la indemnización que corresponda a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto según precio del contrato.

Así mismo, el responsable, asistido de la Dirección técnica, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen si se incluyen dentro del control de calidad propuesto por el mismo.

20ª. Dirección de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud.

La Administración comunicará al contratista, en el mismo acto de formalización del contrato, la identificación nominativa de los técnicos designados para la Dirección de las obras así como del Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la ejecución, con el fin de la realización de las actuaciones que a todos los agentes de la construcción corresponden.

21ª. Inicio de la ejecución de las obras: Acta de Comprobación del Replanteo.

La ejecución del contrato comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo. A tal fin dentro de los quince días siguientes al de la suscripción del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de la obra en la fecha en la que señale la Administración, que será comunicada al contratista quien está obligado a acudir al acto y suscribir el Acta correspondiente conforme establece el art. 212 LCSP, a tenor del cual:

1. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos e inmuebles, su idoneidad y viabilidad del proyecto a juicio del Director de las obras y sin reserva ninguna por parte del contratista se dará por dicho Director la autorización para el comienzo de las obras, haciéndose constar expresamente este extremo en el Acta de Comprobación del Replanteo que suscribirá el contratista, de forma que quedará notificado de la autorización indicada por el hecho de la suscripción del Acta, comenzando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de esta suscripción. De esta Acta se emitirán cinco ejemplares, debiendo entregarse los necesarios (al menos dos), a la dirección de obras, otro al contratista y, en todo caso, un ejemplar para el órgano de contratación mediante su entrega a la Secretaría del Consorcio que lo unirá al expediente a los efectos señalados por el art. 140.4 RGLCAP.



2. Si el contratista no acude –sin justificación suficiente- al acto de comprobación del replanteo, esta ausencia considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el art. 220 LCSP
3. Si durante o acto de comprobación del replanteo el contratista formula reservas que, a juicio de la Dirección técnica, están debidamente fundamentadas, quedará suspendido el inicio de las obras, emitiéndose el Acta correspondiente donde se harán constar todos los extremos anteriores elevándose de inmediato la misma al órgano de contratación para que adopte la resolución al efecto. Hasta en tanto no se adopte la resolución oportuna el inicio de las obras se mantendrá en suspenso de tal forma que a partir del día siguiente al de la emisión de la indicada Acta comienza a contar el plazo de seis meses de suspensión al que hace referencia el art. 220.a) LCSP sobre resolución do contrato y, sin perjuicio de que, superadas las causas que impidieron inicialmente el inicio de las obras, el órgano de contratación dicte resolución autorizando su comienzo y notificándose al contratista de forma que el inicio del plazo de ejecución comenzaría desde el día siguiente al de la dicha notificación.
4. Si, en el mismo caso anterior, a juicio del órgano de contratación –previo informe de la Dirección Técnica y/o otros que estime precisos-, considera que las reservas del contratista están infundadas, no quedará suspendido el inicio de las obras, ni será modificado el cómputo del plazo para su ejecución, ni será por ello preciso, dictar nueva resolución de inicio de las mismas.
5. Si, durante el acto del replanteo el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto hiciera otras observaciones que pudieran afectar a la buena ejecución de las obras, la Dirección técnica, decidirá iniciar o suspender el comienzo de las mismas justificando esa decisión en el Acta.
6. Finalmente, si como consecuencia de la comprobación del replante se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, se actuará conforme dispone el art. 141 RGCLCAP.

22a. Plan de Seguridad e Salud y avisto previo a la Autoridad laboral.

22.1. Plan de Seguridad y Salud.- Dentro de los quince días naturales siguientes al de la adjudicación, y al menos una semana antes de la fecha fijada para la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo, el contratista deberá presentar al Coordinador en materia de Seguridad y Salud el Plan de Seguridad y Salud ajustado al Estudio que figura en el proyecto técnico. Este plan será informado por dicho Coordinador de forma que, obtenida el Informe Favorable de este técnico, se aprobará por la Presidencia del Consorcio.

22.2. Obligatoriedad del empresario de comunicar la apertura del centro de trabajo.

El empresario adjudicatario tendrá la obligación de presentar dicha comunicación de apertura como contratista o empresario principal **antes** del inicio de los trabajos, según prevé el artículo 7 de la ley 25/2009, del 22 de diciembre (de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). que modifica el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/1986 del 14 de marzo y el artículo 3 del Real Decreto 337/2010 del 19 de marzo, que modifica el artículo 19 del Real Decreto 1627/1997, del 24 de octubre

23a. Permisos y licencias urbanísticas.

Las obras deberán ejecutarse con la previa obtención de la licencia o permiso urbanístico del municipio en donde se realizan, debiéndose obtener previamente las autorizaciones municipales que correspondan así como, en su caso, abonar los tributos que por tal concepto sean de aplicación. El pago de dichos tributos corresponderá al Consorcio, con independencia del anticipo previo que pueda realizar el contratista de las obras. Si la Administración titular del otorgamiento de dichas licencias o permisos, se retrasara en la concesión de los mismos por motivo no imputable al contratista de las obras, el plazo para la ejecución de las mismas comenzaría a contar desde la recepción de la concesión de aquéllos.

24a. Ocupación de los terrenos e inmueble objeto de la ejecución de las obras.

El contratista no puede ocupar los terrenos e inmueble, afectados por las obras hasta en tanto no reciba la correspondiente autorización escrita de la Dirección y propiedad.

En todo caso, el contratista velará y estará obligado especialmente para que, una vez se inicien las obras y durante la ejecución de las mismas, la ocupación de los materiales y demás elementos necesarios para tal fin, no perjudiquen, en modo alguno, el servicio público de salvamento y prevención que se presta por el parque comarcal de bomberos que ocupa la misma parcela que el edificio objeto de las obras.



25ª. Programa de trabajo.

El contratista queda en la obligación del cumplimiento del Programa de Trabajo que figura en el proyecto de las obras o, en su caso, del presentado y aceptado por el Consorcio de carácter contractual.

26ª. Carteles y señalizaciones.

26.1. Señalizaciones de seguridad.- El contratista está obligado a ejecutar e instalar a su cuenta las señales de "PELIGRO", "PRECAUCIÓN", "DESVIACIÓN", etc., de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico y Seguridad Vial, así como los correspondientes a los medios de Seguridad Salud y Prevención de Riesgos Laborales y adoptar, todas y tantas precauciones fueran necesarias desde el comienzo de las obras hasta su entrega formal a la Administración, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por el incumplimiento de esta cláusula.

26.2. Carteles institucionales.- Así mismo, el contratista y a su propia cuenta, está en la obligación de la ejecución y colocación de los carteles y anuncios de carácter institucional que le señale la Administración, incluyendo, en su caso, los que hagan referencia a las autorizaciones o licencias propios de las obras.

27ª. Desarrollo de los trabajos.

27.1. Ejecución de las obras.- El contratista deberá ejecutar las obras con los materiales y medios de la calidad y en las condiciones que figuran en el proyecto técnico así como de conformidad con las instrucciones que reciba de la Dirección técnica. No obstante, si el contratista, en el momento de la licitación presentó mejora sobre los materiales y medios a emplear, aceptada por el Consorcio (cláusula 1.2) está en la obligación de utilizar dichos materiales y medios, sin coste adicional alguno. Así mismo, el contratista deberá utilizar los medios humanos y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica en la construcción e de conformidad con las exigencias básicas de calidad a las que hace referencia el art. 3.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

27.2. Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación de la Dirección técnica y en los términos y formas que ésta señale, debiendo ajustarse a los que figuran en el proyecto o a los propuestos y contractuales. Si la Dirección técnica no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

27.3. Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la recepción de la obra, el contratista responderá de la ejecución da obra contratada e de las faltas que en la misma hubiera sin que sea eximente, a estos efectos, ni le otorgue derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hubieran examinado o reconocido durante su ejecución, las partes y unidades de obra o los materiales empleados, ni que fuesen incluidos estos o aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

27.4. Demolición y reconstrucción de obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierten vicios o defectos en la ejecución de las obras o se tienen fundadas razones para creer que pueden existir, el Técnico Director ordenará durante el curso de la ejecución y siempre antes de su recepción, o bien la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en las que se den aquellas circunstancias, o bien las acciones precisas para comprobar a existencia de tales defectos ocultos.

27.5. Objetos encontrados en las obras.- Se aplicarán las normas vigentes sobre la propiedad de los objetos de arte, antigüedades y, en general, objetos de toda clase que se encuentren en los terrenos e inmueble donde se ejecutan las obras.

27.6. Responsabilidad por vicios ocultos.- Si a obra se arruina o estraga con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte do contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado daño o perjuicio alguno, quedará totalmente extinta la responsabilidad del contratista conforme dispone el art. 219 LCSP, y sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponde al contratista en los términos establecidos por el art. 17 e concordantes de la citada Ley de Ordenación de la Edificación y demás que procediera.



28ª. Dirección e inspección de las obras durante la ejecución.

Con independencia de las facultades administrativas que corresponden al Responsable del contrato, la dirección e inspección de las obras le corresponde a los titulares de la Dirección Técnica (Director de obra y Director de Ejecución de obra, así como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en su ámbito), quienes dictarán las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquéllas señalando el ritmo de su ejecución mediante las anotaciones que correspondan en el Libro de Órdenes. Las instrucciones de la dirección facultativa se acomodarán al presente pliego, al contrato de servicios de la misma y al documento técnico. No obstante, tanto el Responsable del contrato, como la Presidencia del Consorcio o persona autorizada por la misma, podrán inspeccionar las obras cuando lo estimen oportuno.

29ª. Legislación laboral, de Seguridad Social y de Prevención de riesgos.

29.1. Legislación laboral y Social.- El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral e de la Seguridad Social, pudiendo en cualquier momento la Administración contratante comprobar cuantos extremos estime necesarios en ese sentido, solicitando la información sobre contratos, inscripciones y Altas en la Seguridad Social, etc. para velar por el cumplimiento de las normas y salvaguardia de los derechos de los trabajadores, estando el contratista en la obligación de facilitar al Consorcio toda la documentación que sobre tales extremos solicite.

Así mismo, y sen perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta de las certificaciones de obra que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los casos establecidos por el art. 200.7 LCSP.

29.2. Seguridad, higiene y de Prevención de Riesgos.- El contratista, deberá observar en todo momento y de forma estricta, las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, siendo de la totalidad responsabilidad de dicho contratista el cumplimiento de dichas normas.

30ª. Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceros por su empresa, personal, maquinaria, etc, o fueran ocasionados a consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no quedará extinguida si no hasta que finalice el plazo de garantía de la obra. Cuando tales daños y perjuicios se ocasionaran como consecuencia inmediata y directa d una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos por la Ley, aunque si aquellas órdenes las emitió la Dirección de obra, será ésta la responsable de la totalidad de los daños y perjuicios.

Así mismo, el contratista responderá civil y, de ser el caso, penalmente, de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por vía administrativa de apremio.

31ª. Gastos de transporte e de almacenaje y desechos.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado, así como los que correspondan a la guarda y custodia, depósito y almacenaje de dichos materiales.

Así mismo, el contratista está obligado a sufragar los gastos derivados del transporte y depósito de los materiales de desecho y demolición que procedan al lugar normalizado previsto contractualmente o que, en su caso, se le señale, siendo responsable inmediato de esta obligación y no pudiendo, en caso alguno, abandonar dicho material de desecho en lugar no autorizado.

32ª. Custodia e conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones sin que tenga derecho a indemnización alguna por causa de averías, pérdidas, perjuicios, etc., tanto de los materiales que se empleen en la construcción de la obra como de la maquinaria y equipos puestos a disposición de la misma.



Realizada la recepción de la obra, deberá retirar dichos equipos y materiales, sin que pueda hacer responsable a la Administración por cualquier deterioro que aquéllos puedan sufrir si no se realizó la retirada en su momento.

33ª. Control de calidad.

Las Dirección da obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y demás controles de calidad que, en cada caso, resulten pertinentes. Los costes generados por este concepto, serán de cuenta del ADJUDICATARIO hasta el límite establecido por las condiciones de su oferta.

34ª. Fuerza mayor

En los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido y que fueran legalmente exigibles.

Únicamente serán considerados como casos de fuerza mayor los expresamente recogidos en el art. 214.2 LCSP.

35ª. Documentos de obra ejecutada.

35.1. Mediciones.- El Técnico Director realizará en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo al efecto, teniendo en cuenta el plazo de ejecución total de las obras.

35.2. Relaciones valoradas.- El Técnico Director tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se hace referencia en el apartado anterior así como los precios contratados, redactará mensualmente, la correspondiente relación valorada a origen conforme al art. 215 LCSP.

35.3. Certificaciones.- Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Técnico Director dentro de los dos días siguientes al período al que correspondan, dando audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o, en su caso, reparos, así como de la emisión de la factura correspondiente.

35.4. Documentos para el pago al contratista.- Los pagos se verificarán contra certificaciones que estarán acompañadas de sus correspondientes relaciones valoradas así como de las facturas emitidas por el contratista que coincidirán en su importe con el de la certificación para, una vez aprobadas ambas por la Presidencia do Consorcio se proceda al pago. Los pagos por certificaciones (acompañadas de las facturas) tendrán carácter de pago a cuenta, sujetas a rectificaciones y valoraciones que se produzcan en la medición final e sin suponer, en forma alguna, aprobación o recepción de las obras a que cada certificación hace referencia.

36ª. Derechos del contratista.

36.1. Derecho al pago.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras que deberán acompañarse de las correspondientes facturas emitidas por el contratista.

36.2. Derecho al incremento sobre el pago por demora de este.- Si la Administración se demora en el abono del precio, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

36.3. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato por demora en el pago.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

36.4.- Derecho a la resolución del contrato por demora del pago, al resarcimiento de daños y perjuicios y procedimiento de reclamación.- Si la demora en el pago por parte de la



Administración fuese superior a oito meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante se ajustará a lo establecido por el art. 200 Bis LCSP, el procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante de las Administraciones Públicas.

36.5. Derecho a la transmisión de los derechos de cobro.- Una vez adquirido el derecho de cobro frente a la Administración, el contratista tendrá derecho a su transmisión en los términos establecidos por el art. 201 LCSP, para la plena efectividad de la cesión deberá estar expresa, formal y fidedignamente notificada al Consorcio quien, tomada razón de aquélla, girará, desde ese momento, los pagos a favor del cesionario, de tal forma que los anteriores a dicha comunicación fidedigna aunque ya existiera acuerdo de cesión, surtirán efectos liberatorios para el Consorcio.

37ª. Prórrogas.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuera producido por motivo inevitable, no imputable al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo pactado, el órgano de contratación, podrá concederla por un plazo que será, por lo menos, igual, al tiempo perdido, a no ser que el contratista hubiese ofrecido un plazo menor.

38ª. Plazo de ejecución del contrato, penalidades Administrativas y resolución por demora.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado en el mismo, así como también, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, de tal forma que la constitución en mora por parte del contratista, no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cuando por causas imputables al contratista incurra éste en demora respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, bien por la resolución del contrato o bien, por la imposición de penalidades diarias en proporción 0,20€ por cada 1.000,00€ del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o continuar con la ejecución con imposición, en tal caso, de nuevas penalidades.

En los casos anteriores, si el órgano competente opta por la resolución del contrato, se dará, previamente, audiencia al contratista y, caso de que éste se oponga, será solicitado el informe preceptivo al *Consello Consultivo de Galicia* en los términos establecidos por los arts. 195, apartados, 2 y 3.a) y art. 197 LCSP en relación con el art. 11.h) y concordantes de la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, del *Consello Consultivo de Galicia*.

La Administración tendrá la misma facultad a que hace referencia el párrafo tercero de esta cláusula respecto del incumplimiento por el contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los mismos, haga presumir, fundada y razonablemente, la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán por resolución, debidamente motivada, del órgano de contratación, adoptada previo informe de la Dirección técnica y del responsable del contrato. Dicha resolución será inmediatamente ejecutiva haciéndose efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o, en su caso, sobre la garantía que se constituida, cunado las deducciones anteriores no se puedan hacer.

No obstante, si el atraso producido en la ejecución no fuera imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga de tiempo que se le había señalado se le concederá por la Administración un plazo de, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista ofreciese otro menor.

39ª. Modificaciones del contrato.

39.1. Supuestos generales de la modificación.- Una vez perfeccionado el contrato el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificándolo en el expediente. Tales modificaciones no podrán afectar a



las condiciones esenciales del contrato. En los términos establecidos en el art. 217.1 LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones que produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra, o sustitución de una clase de fábrica por otra siempre que no estén comprendidas en los supuestos del art. 220 LCSP, y atendido lo siguiente:

1. Cuando la modificación suponga supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
2. Las modificaciones que supongan introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características sean substancialmente diferentes de ellas, los precios los fijará la Administración por medio del Director de obra y previa audiencia del contratista por el plazo de tres días hábiles, de forma que si no las acepta, aquélla podrá contratar con otro empresario en los precios que estableció inicialmente o ejecutarlas directamente. Si dichas modificaciones no superan el importe del 20 por 100 del precio primitivo del contrato, se podrán contratar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

39.2. Límites y procedimiento.- Salvo el supuesto que se indica en el apartado 3 de esta cláusula, en ningún caso ni el Responsable del contrato, ni los técnicos afectos a la Dirección de obra ni el contratista de las obras, podrán introducir o ejecutar modificaciones en las mismas sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella. La mencionada aprobación, corresponderá al órgano de contratación, previa la redacción del documento técnico, audiencia al contratista, fiscalización del gasto y verificación de la existencia de crédito. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 146.4 LCSP, para los supuestos a que se refiere dicho precepto.

39.3. Variaciones no afectas a modificaciones formales.- Podrán introducirse variaciones sin necesidad de la previa autorización que se establece en el apartado anterior, cuando aquellas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato. No obstante, la Dirección de obra, deberá poner en conocimiento inmediato del Responsable del contrato, del órgano de contratación y de la Intervención del Consorcio, esta circunstancia a los efectos de lo dispuesto por los arts. 185, 214 y concordantes de la Ley reguladora de las Haciendas locales, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

39.4. Modificaciones con suspensión de obras.- Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión total o parcial de la ejecución de las obras y esto ocasione graves perjuicios para el interés público, se seguirá lo dispuesto por el art. 217.4 LCSP.

40ª. Obras complementarias.

Cuando en el curso de la ejecución de las obras resulte que por una circunstancia no prevista en el proyecto sea necesaria la ejecución de obras no contempladas en aquel, pero de las que se justifique objetivamente la necesidad de su ejecución de tal forma que el proyecto inicial permanece, dando lugar a otro diferente que complete o complemente al primero, podrá acudir a la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad con el contratista inicial de las obras siempre que concurren los siguientes requisitos debidamente justificados en el nuevo expediente:

1. Que las novas obras –complementarias– no podan separarse técnica y económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, de poder separarse sean estrictamente necesarias para su ejecución.
2. Que las obras complementarias a ejecutar, se definan en su correspondiente proyecto, y estén formadas, al menos, en un 50 por 100 del presupuesto, por unidades de obra del contrato principal que complementan.
3. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato.

En todo caso, el expediente quedará sujeto a los trámites de procedimiento y documentación precisos para el indicado procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con la regulación que para el mismo, establece la LCSP (especialmente art. 155.b) y, en el mismo, necesariamente, deberá prestarse la garantía definitiva así como formalizarse el nuevo contrato de conformidad con dicho texto legal.



41ª. Cesión del contrato y subcontratación.

41.1. Cesión del contrato.- De conformidad con lo establecido por el art. 209 LCSP el adjudicatario no podrá ceder los derechos dimanantes del contrato de obras ni subcontratar unidades de obra sin que **previamente** haya obtenido la expresa autorización del órgano de contratación y siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- ✓ Tener ejecutado en, al menos, un 20 por 100, del importe do contrato.
- ✓ Que el cesionario esté en las condiciones de capacidad para contratar y solvencia exigidas en este contrato (incluyendo la clasificación) y no esté incurse en causa alguna de prohibición para contratar, para lo cual, entregará previamente a la autorización por el órgano de contratación, de la cesión, toda la documentación exigida al efecto (Cláusula 12.1).
- ✓ Que se formalice la cesión entre adjudicatario y cesionario mediante escritura pública.

Cumplidos los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

41.2. Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar parte de las obras con el cumplimiento de las condiciones que a continuación se indica, teniendo en cuenta que los subcontratistas quedarán obligados únicamente con el contratista adjudicatario, quien continúa asumiendo frente a la Administración contratante la total responsabilidad de la ejecución de las obras de acuerdo con el presente pliego y correspondiente contrato. Dichas condiciones, son:

- ✓ Que se dé conocimiento por escrito a la Administración contratante con indicación de las partes a subcontratar y identificación de los subcontratistas en los términos y con las formalidades establecidos en la letra a) del apartado 1 del art. 210 LCSP.
- ✓ Que el importe a subcontratar no exceda del porcentaje del 60 por 100 del importe de la adjudicación de las obras.
- ✓ En ningún caso podrá subcontratarse con personas inhabilitadas de acuerdo con el vigente ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 49 LCSP.
- ✓ El contratista y subcontratista, deberán, en todo caso, observar los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y Real decreto 1109/2007, de 24 de desarrollo de la misma. En todo caso, el contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas, entro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 LCSP

42ª. Recepción de las obras, medición general y certificación final de obras.

42.1. Requisitos previos de la recepción.- En la forma y plazos que se indica a continuación, cada uno de los agentes que intervienen en el proceso deberá realizar las obligaciones que se indican:

- El contratista de las obras: El contratista de las obras comunicará a la Dirección de obra, con una antelación máxima de veinte días hábiles la fecha prevista de terminación de la obra.
- La Dirección de obras: El Director de obra en caso de conformidad con la comunicación anterior, deberá informar al órgano de contratación, en el plazo máximo de los diez días naturales, sobre la fecha prevista de finalización de la obra. El director de obra y el director de ejecución de obra, acudirán, en todo caso, al acto de recepción.
- El promotor de las obras: La Presidencia del Consorcio, a la vista de la información anterior, podrá designar a otro representante del Consorcio además del Responsable del contrato (quien acudirá en todo caso al acto de recepción) para a su presencia y representación al acto, fijando también la Presidencia, la fecha y hora del mismo, y citando por escrito a los asistentes entre los que, por parte del Consorcio y necesariamente, figurará la persona titular de la Secretaría – Intervención del Consorcio quien acudirá a ese acto formal a los efectos previstos por el art. 214.2.d) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La comunicación a la Secretaría – Intervención se realizará con un plazo de 5 días de antelación a la fecha prevista de recepción.

El contratista de las obras tiene la obligación de asistir al acto de la recepción, de forma que, si no cumple dicha obligación, el Acto será realizado sin su presencia, remitiéndosele por el Director de las obras un ejemplar del Acta para que, en el plazo máximo de diez días, formule las alegaciones que estime oportunas y que resolverá el órgano de contratación.



42.2. Recepción.- La recepción de las obras, será realizada, como máximo, dentro de los treinta y cinco días naturales al de remate del plazo contractual del contrato de obras, incluidas, en su caso, las prórrogas concedidas. Al acto de recepción, tal y como se indica en el apartado anterior, acudirán, en todo caso, el director de obras y el director de la ejecución de las obras, el Responsable del contrato y la persona titular de la Secretaría - Intervención del o Consorcio así como el contratista de las obras (o su representante legal) acompañado de los técnicos que, en su caso, estime necesarios y por su cuenta. Acudirá también y finalmente la persona que, en su caso, haya designado también la Presidencia en representación del Consorcio además de los ya indicados.

Si as obras están en buen estado y de acuerdo con las prescripciones contractuales pactadas, se darán por recibidas levantándose, a continuación, el Acta correspondiente en la que el Director de obra fijará la fecha para el inicio de la medición general. El Acta la subscribirán la totalidad de los asistentes retirando un ejemplar cada uno de ellos, quedando notificado el contratista por este hecho de la fecha de inicio de la indicada medición. En todo caso, el ejemplar de la Secretaría - Intervención, se unirá al expediente de origen. Desde el momento de la recepción, comenzará a contar el plazo de garantía de las obras.

Si, por el contrario, las obras no están en condiciones de ser recibidas, se levantará también el Acta correspondiente en la que se hará constar este extremo junto con los defectos observados por la Dirección de obra quien deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediar aquellos. Transcurrido este plazo, se actuará conforme se indica anteriormente respecto de la recepción, pero caso de que al remate del plazo el contratista no hubiera atendido debidamente las instrucciones recibidas podrá optarse, bien por otorgar un nuevo plazo o bien, por declarar resuelto el contrato con las consecuencias inherentes a este extremo respecto a la incautación de la garantía definitiva prestada por el contratista.

42.3. Medición general.- Recibidas las obras, se procederá, seguidamente, por el Director de obras, a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por dicho Director, en el plazo máximo de un mes desde la recepción en la fecha fijada en el Acta. La medición general se realizará conforme establecen los apartados 2 y 3 del art. 166 RGLCAP levantándose Acta por triplicado de la que se remitirá uno, por el Director de obra al órgano de contratación y, caso de no haber asistido, otro al contratista quien, en el plazo máximo de cinco días hábiles deberá prestar su conformidad o manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito justificativo que remitirá, dentro de ese plazo al órgano de contratación por conducto del Director de obra quien, a su vez, emitirá en diez días hábiles su informe para, remitir, dentro de ese plazo, junto con las manifestaciones del contratista, al órgano de contratación.

42.4. Certificación final.- Dentro de los diez días anteriores al de remate del plazo de un mes que se fija en el apartado anterior, el Director de obra y el director de la ejecución de las obras, expedirán y tramitarán la correspondiente certificación final de obra que deberá aprobar el órgano de contratación en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción.

43ª. Plazo de Garantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las obras y conforme a lo establecido en el art. 218.3 LCSP, se establece el plazo de garantía de UN (1) año a contar desde la recepción formal y positiva de las obras.

Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado y será responsable en la forma establecida en este pliego, en la LCSP y disposiciones de desarrollo, de forma que durante dicho plazo, el contratista está obligado a la guarda y conservación de las obras, sendo el responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba de la Dirección técnica. Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación, serán ejecutados por la Administración, de cuenta del contratista, pudiendo acudir para ello a la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de asistirse de otros medios legales a tal fin.

44ª. Informe de la Dirección de obras y cancelación y devolución de la garantía definitiva.

Dentro del plazo máximo de los quince días anteriores al cumplimiento y remate del plazo de garantía, el Director de obras, de oficio o a instancia del contratista, emitirá un Informe sobre el estado de las obras y procedencia de la devolución de la garantía definitiva. Si el sentido de dicho informe es



favorable, el contratista, cumplido el plazo quedará relevado de toda responsabilidad administrativa respecto de la garantía definitiva salvo lo dispuesto por el art. 219 LCSP respecto de la responsabilidad por vicios ocultos y, a continuación, se dictará resolución por la Presidencia de la Entidad con el fin de verificar formalmente este hecho y proceder a la cancelación y devolución de la garantía definitiva en su día prestada y, en su caso, a la liquidación de las obligaciones justificadas pendientes de pago que deberá efectuarse en el plazo de sesenta día.

En el caso de que el informe fuera desfavorable y los defectos observados respondieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no por el uso de los construido, el Director de obras dará las órdenes oportunas al contratista para que proceda a la corrección de los defectos con el otorgamiento del plazo correspondiente durante el cual, el contratista, continuará encargado de la conservación de las obras sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

45ª. Causas y efectos de resolución contractual.

Además de las indicadas en el presente se estará, así mismo, a las previstas por los arts. 206 y 220 LCSP así como a lo dispuesto por los arts. 109 y siguientes del RGLCAP y con los efectos establecidos por los arts. 208 y 222 LCSP.

46ª. Régimen de invalidez.

46.1. Supuestos de invalidez.- Además de los casos en los que la invalidez derive de la ilegalidad del clausulado, el contrato será inválido cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de la adjudicación por concurrir, en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refiere el art. 32 y cc. LCSP.

46.2. Causas de anulabilidad en el derecho administrativo.- Son causas de anulabilidad de derecho administrativo el resto de las infracciones del Ordenamiento jurídico no contempladas en el citado art. 32 LCSP y, en especial, las de las reglas contenidas en la propia LCSP de conformidad con el art. 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

46.3. Revisión de oficio.- La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los de adjudicación provisional y definitiva, será efectuada de conformidad con lo establecido por el Capítulo I del Título VII de la citada Ley 30/1992, siendo competente para resolver, el órgano de contratación, que tiene atribuida expresamente esta facultad en los términos establecidos por la Disposición adicional segunda, apartado 1, por lo que, consecuentemente, en el contrato regulado en este pliego, corresponde la misma a la Presidencia del Consorcio, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa, incluyendo la declaración de nulidad o lesividad a que hace referencia el art. 34 LCSP.

46.4. Efectos de la declaración de nulidad.- La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación provisional o definitiva, cuando sea firme, llevará aparejada la del propio contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes, recíprocamente, las cosas que hubiesen recibido y, si esto no fuera posible, se devolverá su valor. Así mismo la parte que resulte culpable, deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que hubiese sufrido. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias. Finalmente, si la declaración administrativa de nulidad del contrato produjera un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo, la continuación de los efectos del contrato bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de la Obra núm. O. 01/10, que antecede, ha sido aprobado por resolución de la Presidencia del Consorcio Provincial contra Incendios e Salvamento da Coruña de fecha de cuatro de octubre de dos mil diez.-

Carballo, 4 de octubre de 2010.-
La secretaria,

Fdo.: M. Blanca Estévez Sánchez